



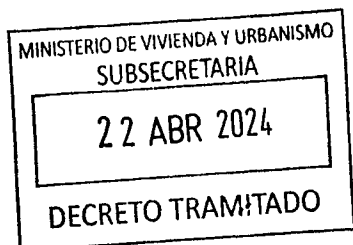
**AUTORIZA AL SERVIU DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA PARA EJECUTAR OBRAS EN TERRENO PRIVADO QUE INDICA, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA SEDE COMUNITARIA JUAN PABLO II”, DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE BARRIOS, EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS.**

22 ABR 2024

SANTIAGO,

**HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE**

DECRETO EXENTO N° 14 /



**Visto:**

1. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
2. El Decreto Ley N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El número 1.8 de la parte I del artículo 1° del Decreto Supremo N°153, de 1983, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que redistribuye firma de materias que indica;
4. El Decreto Supremo N°14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios;
5. La Resolución Exenta N°4.119 de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Procedimiento del Programa Recuperación de Barrios;
6. La Resolución Exenta N°301 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
7. El Oficio Ordinario N°718, de fecha 8 de noviembre de 2023, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dirigido al Director (S) del Serviú de la misma región;
8. El Oficio Ordinario N°1.635, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Director (S) del Serviú de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo;
9. Los Oficios Ordinarios N°1 del 24 de enero de 2024 y N°83 del 20 de febrero de 2024, ambos de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios, dirigidos a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio; y
10. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

- a) Que es un desafío esencial responder a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad y de las personas que habitan las ciudades tales



como la integración social y urbana, la calidad de los espacios públicos, el desarrollo de áreas verdes, de equipamiento, de la movilidad urbana, la identidad cultural de los barrios y localidades, y la inclusión de las personas con discapacidad.

b) Que, en ese contexto, el Programa de Recuperación de Barrios tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios que presentan problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo de recuperación de los espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias.

c) Que, el inciso primero del artículo 3° del Reglamento del Programa de Recuperación de Barrios, indica que la implementación del Programa en los barrios consistirá en la ejecución del plan de gestión físico de obras y el plan de gestión social. Añade dicha norma, que se entenderá por intervenciones de gestión social aquellas acciones que tiendan al fortalecimiento de las organizaciones vecinales y a la integración del barrio, así como aquellas que permitan lograr los acuerdos y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del programa.

d) Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 3° citado precedentemente, dispone que el plan de gestión físico de obras contendrá proyectos en categorías de área verde, equipamiento, circulación y/o obras complementarias que sean coherentes entre ellos y con los recursos de que se disponga. Dentro de estos proyectos se podrán realizar, entre otras, obras relativas a construcción o reparación de centros comunitarios, infraestructura deportiva, sedes sociales, pavimentación, plazas estacionamientos y mobiliario urbano.

e) Que en el marco del Programa de Recuperación de Barrios impulsado por nuestro Ministerio, hoy en ejecución en el Barrio Juan Pablo II, de la comuna de Punta Arenas, con fecha 24 de agosto de 2022, se suscribió entre el Consejo Vecinal de Desarrollo Barrio Juan Pablo II, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente la "SEREMI", y la Municipalidad de Punta Arenas, el contrato de barrio, que tuvo por objeto priorizar y definir la ejecución de proyectos vinculados al Barrio Juan Pablo II, uno de los cuales corresponde al proyecto denominado "Mejoramiento de la sede vecinal, Barrio Juan Pablo II, Punta Arenas".

f) Que el perfil del proyecto referido se encuentra elaborado por la Municipalidad de Punta Arenas y contempla un presupuesto de \$498.312.550 (cuatrocientos noventa y ocho millones trescientos doce mil quinientos cincuenta pesos). El predio a intervenir está ubicado en Calle Gaspar Marín N°1.170, comuna de Punta Arenas y actualmente es de propiedad de la Junta de Vecinos Juan Pablo II, la que en el año 2023, entregó el inmueble en comodato por 25 años a dicha Municipalidad, para viabilizar la ejecución del proyecto de mejoramiento de sede comunitaria, lo que da cuenta de la aceptación de la propietaria del terreno para su ejecución. En efecto, en el terreno en comento existe una construcción destinada a sede comunitaria, la cual fue priorizada por los vecinos en el contrato de barrio referido en el considerando anterior, con la finalidad de mejorar su estándar constructivo y normativo, y de ampliar sus dependencias para poder albergar una mayor cantidad de actividades simultáneas.

g) Esta iniciativa se fundamenta en el hecho de que existe un mal estado de la construcción, especialmente en cuanto a la estructura, revestimientos exteriores, filtración de aguas lluvias, falta de bodegas para almacenar sus implementos, construcciones fuera de la normativa y a medio terminar, lo que hace que no sean habitables. Las actividades se realizan en el salón principal de la sede. La construcción no cuenta con acceso, recorridos ni baños que cumplan con la normativa de accesibilidad universal.



h) El proyecto busca el aprovechamiento del valor del patrimonio humano y construido existente en el barrio, el manejo del medio ambiente, la seguridad y la inclusión a través de la recuperación de un espacio comunitario, valorizado por los vecinos como el único espacio de reunión dentro del barrio, además de ser un reflejo de su historia de esfuerzo y trabajo, habilitando un recinto con capacidad de albergar todo tipo de actividades y de organizaciones existentes en el barrio, dando cumplimiento a los estándares de accesibilidad, seguridad y eficiencia.

i) En efecto, el proyecto contempla el reacondicionamiento de la sede vecinal para hacerla inclusiva y accesible para todos los vecinos del barrio, a través de un diseño eficiente y sostenible en el tiempo, con el programa arquitectónico mínimo para el desarrollo de actividades comunitarias. Asimismo, se busca en menor grado, otorgar un espacio de recreación infantil que actualmente no existe en el barrio.

j) Que el artículo 2° letra d) del Reglamento del Programa de Recuperación de Barrios, define al contrato de barrio como un documento suscrito por el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y la Municipalidad correspondiente, que debe contener como proyecto integral un plan de gestión físico de obras y un plan de gestión social, con plazos y costos definidos, el cual será ejecutado con recursos propios del Programa de Recuperación de Barrios.

k) Que mediante la resolución citada en el visto 6, la SEREMI aprobó el contrato de barrio referido, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la sede vecinal, Barrio Juan Pablo II, Punta Arenas".

l) Que el proyecto "Mejoramiento de la sede vecinal, Barrio Juan Pablo II, Punta Arenas" reúne las características ya señaladas precedentemente a que se refiere el Reglamento del Programa de Recuperación de Barrios, por lo que dada la naturaleza de las obras a ejecutar y tomando en cuenta que se tratará de un espacio que estará a disposición de los vecinos del Barrio Juan Pablo II en Punta Arenas, se requiere que los recursos para la ejecución del proyecto, provengan del presupuesto público, específicamente de aquellos correspondientes al Programa de Recuperación de Barrios.

m) Que el presupuesto para la ejecución de las obras del proyecto en comento, correspondiente a un monto de \$498.312.550 (cuatrocientos noventa y ocho millones trescientos doce mil quinientos cincuenta pesos), cuyo detalle está contenido en el documento denominado "Presupuesto Oficial Proyecto Mejoramiento de Sede Comunitario, Barrio Juan Pablo II", elaborado por la Municipalidad de Punta Arenas y aprobado técnicamente por el Serviu de Magallanes y de la Antártica Chilena, según se da cuenta en el acta de aprobación de proyecto para el Barrio Juan Pablo II, suscrita por el Jefe (S) del Departamento Técnico de dicho Serviu en julio del año 2023.

n) Que el Manual de Procedimiento del Programa Recuperación de Barrios, en el capítulo 4 correspondiente a la ejecución del programa, en el inciso sexto del numeral 4.4.2. sobre proyectos de inversión, señala que tratándose de inversiones que deban realizarse en terrenos de particulares, se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°16.391, debiendo el SERVIU respectivo solicitar la dictación del decreto supremo correspondiente.

o) Que mediante los oficios señalados en los vistos 7, 8 y 9 la SEREMI, el Serviu de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios, han solicitado la dictación del decreto supremo que autoriza la ejecución de



las obras del proyecto en comento, en atención a que el inmueble a intervenir es de propiedad de la Junta de Vecinos Juan Pablo II, de Punta Arenas.

p) Que, el artículo 13, inciso primero, de la Ley N°16.391 dispone que: *“La Dirección General de Obras Urbanas (hoy SERVIU) podrá proceder a la construcción, reparación, ampliación y habilitación de locales escolares, guarderías infantiles, edificios médico-asistenciales, sociales, recintos y campos deportivos, plazas de juegos infantiles y, en general, de todas aquellas construcciones que, de una u otra manera, beneficien a la comunidad y que pertenezcan al Fisco, a instituciones fiscales o semi fiscales, empresas autónomas u organismos de administración autónoma del Estado, a municipalidades y a particulares. El Presidente de la República por decreto supremo autorizará la ejecución de las mencionadas obras especificando si ellas se hacen a título oneroso o gratuito; el gasto que demande la aplicación de esta disposición se imputará al Presupuesto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”*

q) Que el artículo 26 del Decreto Ley N°1.305, de 1975, citado en el visto 2, dispone que los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización son los sucesores legales de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, conservando por tanto todas sus facultades y obligaciones en el ámbito de su región.

r) Que la disposición transcrita en el considerando p) es el fundamento legal que ha permitido la ejecución de múltiples proyectos, aun cuando los terrenos en donde estos se emplacen no sean de propiedad de los SERVIU, constituyendo la herramienta adecuada para ejecutar las obras de mejoramiento de la sede vecinal, Barrio Juan Pablo II, en Punta Arenas, toda vez que en dicho proyecto se configura el supuesto contenido en la norma, esto es, la ejecución de obras correspondientes a edificios sociales o construcciones que, de una u otra manera, beneficien a la comunidad.

s) Que el numeral 1.8 del artículo 1° del Decreto Supremo N°153 de 1983, citado en el visto 3, delega en el Ministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de suscribir “Por Orden del Presidente de la República”, la autorización a los SERVIU para que puedan ejecutar las obras de equipamiento comunitario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°16.391, cuando estén emplazadas en terrenos no pertenecientes a dichos servicios, razón por la cual será esta autoridad ministerial la que autorizará la ejecución de las obras correspondientes al proyecto en comento, según se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo. En razón de lo anterior;

### Decreto

1. Autorízase al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para ejecutar a título gratuito, las obras correspondientes al proyecto denominado “Mejoramiento de la sede vecinal, Barrio Juan Pablo II, Punta Arenas”, según lo señalado en los considerandos f), g), h) e i) del presente decreto, las que se desarrollarán en el predio ubicado en Calle Gaspar Marín N°1.170, de la comuna de Punta Arenas, por un monto de \$498.312.550 (cuatrocientos noventa y ocho millones trescientos doce mil quinientos cincuenta pesos).

2. Dispónese que los recursos destinados al proyecto que se autoriza mediante el presente decreto se imputarán al Presupuesto del Programa de Recuperación de Barrios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2024, en la medida de que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para su gasto.



3. Dispónese que la contratación de las obras singularizadas precedentemente se efectuará mediante propuesta pública y sólo excepcionalmente por propuesta privada o por trato directo, previa resolución fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Subsecretaría Minvu
- División de Desarrollo Urbano
- Programa de Recuperación de Barrios (Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios)
- División Jurídica
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna Ministerial
- Seremi Minvu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Serviu de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Sistema Integrado de Atención Ciudadana
- Oficina de Partes y Archivo
- Ley de Transparencia Artículo 7° letra g)